

(S-2518/11)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 132 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 132.- En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3º párrafos, 120: 1º párrafo y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.”

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sonia Escudero.-

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 2010 la ONG Equality Now lanzó una campaña internacional de recolección de firmas contra las leyes consideradas discriminatorias en materia de género. Entre los más de 35 países a los que se exhortó a revocar o enmendar normativa considerada discriminatoria, se encontraba la República Argentina, en virtud del artículo 132 del Código Penal. Recordemos que este artículo permite la extinción de la acción penal contra el abusador sexual en caso de avenimiento de la víctima.

En este sentido, la inclusión de la figura del avenimiento en nuestro ordenamiento ha generado un fuerte debate en nuestra sociedad: por un lado hay quienes ven un novedoso mecanismo, dirigido a privilegiar la voluntad de la víctima por encima del interés estatal de perseguir las infracciones a la ley penal; pero, por otro lado, están quienes sostienen que la misma posee un sesgo discriminatorio que más que interesarse por la voluntad de la víctima pone en evidencia el desinterés estatal por sancionar penalmente la violencia de género.

Según este punto de vista, que compartimos, el avenimiento constituiría un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en diversos organismos internacionales de investigar y sancionar a los responsables de tales actos, consagrando la

impunidad frente a hechos graves de violencia de género. Los estándares internacionales de derechos humanos obligan a los Estados a investigar toda violación de derechos humanos y a sancionar a los responsables. También, frente a ciertos delitos, imponen la obligación de iniciar investigaciones de oficio y así poder individualizar y sancionar a los responsables de tales hechos.

La Convención de Belém Do Pará (ratificada en nuestro país a través de la ley 24.632) señala que la violencia contra la mujer constituye una “violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”, y asimismo se reconoce que “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”.

En el capítulo III -donde se establecen los deberes del Estado-, más exactamente en el artículo 7 del texto de la Convención, los Estados se comprometen a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y a “tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”.

Creemos que el segundo párrafo del artículo 132 del Código Penal no está a la altura del avance logrado en el campo de los derechos humanos por las mujeres, y que es un triste resabio de una concepción patriarcal de la sociedad.

La aplicación exclusiva de la figura de avenimiento a los delitos sexuales parece no respetar la prohibición de discriminación, así como el deber de respetar los derechos a la dignidad y autonomía de las víctimas. En principio, la posibilidad de que una propuesta de avenimiento pueda ser formulada en condiciones de plena igualdad implica de suyo desconocer la situación de desigualdad social en la que se encuentran las mujeres: estamos sólo ante una igualdad formal —es decir, de igualdad ante la ley—, pero parece desconocer la desigualdad en las estructuras y en las relaciones de poder que, precisamente, torna inviable que haya una libre negociación entre la víctima y su agresor.

Asimismo, consideramos que la figura del avenimiento puede resultar peligrosa en tanto se corre el riesgo de someter a las mujeres a nuevas situaciones de violencia sexual, pues la lectura que harán los agresores de este tipo de arreglos será la impunidad ante este tipo de ilícitos, lo que a la postre colocará a las víctimas aún en mayor riesgo.

Además, se ubica a las mujeres en una situación de vulnerabilidad por la presión y amenazas que puedan llegar a recibir, incluso de su propio entorno familiar y vincular, para retirar la denuncia como una instancia necesaria para preservar la unión familiar. Por último, se señala que las mujeres también pueden verse presionadas a acceder a un avenimiento por el propio sistema judicial, ya que en ciertos estamentos el ideal de la unión familiar y de “resguardo” del ámbito privado prevalece sobre los derechos de las mujeres.

Como justificativo de este instituto para estos delitos, no parece razonable que el fundamento de su inclusión sea la preocupación por evitar los efectos revictimizantes del proceso penal. Si el objetivo es proteger a las mujeres agredidas de la victimización secundaria que acarrea el procedimiento, deberían preverse distintas medidas destinadas a disminuir o paliar las consecuencias traumáticas que suelen acompañar a estas investigaciones.

En definitiva, más que preservar la voluntad y autonomía de las víctimas, el avenimiento -tal como se encuentra legislado-, reaviva la idea del “permiso” del marido o pareja para acceder al cuerpo de las mujeres, y preserva la unión o superioridad de la familia por sobre los intereses de la víctima. Se obtiene es un mecanismo discriminatorio, que facilita la impunidad de los abusos sexuales cometidos por parejas, exparejas u otras personas allegadas a las víctimas en desmedro de las víctimas actuales y las futuras.

En definitiva, no debiéramos perder de vista que, en ciertos delitos, la introducción de figuras conciliatorias suelen encubrir el verdadero desprecio por los derechos fundamentales de las víctimas y la consagración de su impunidad de sus autores.

Para evitar que se continúen cercenando derechos de las mujeres, esperamos que las Señoras Senadoras y los Señores Senadores nos acompañen con su voto positivo en este proyecto de ley.

Sonia Escudero.-